

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
97ª REUNIÓN (EXTRAORDINARIA)
(por videoconferencia)
07-10 de junio de 2021

PROPUESTA IATTC-97 A-5

PRESENTADA POR ECUADOR

**MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LOS ATUNES TROPICALES
EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL DURANTE ~~2021~~ 2022-2024**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida por videoconferencia, en ocasión de su ~~96ª~~ 97ª Reunión (Extraordinaria):

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

Reconociendo que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Preocupada que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio; y

Recordando la necesidad de tomar en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo de la región, particularmente los países ribereños, tal como se reconoce en la Convención de Antigua, particularmente en su Preámbulo y su Artículo XXIII, párrafo 1;

Acuerda:

Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes tropicales establecidas a continuación, y solicitar que el personal de la CIAT mantenga un seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que asimismo informe de estas actividades en cada reunión anual de la Comisión.

1. Las presentes medidas son aplicables ~~durante 2021~~ para el período de pesca 2022-2024 a los buques de cerco de todos los CPC de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen atunes aleta amarilla, patudoy barrilete en el Área de la Convención.
2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (182 toneladas métricas o menos de capacidad de acarreo) y los buques de palangre de menos de 24 metros de eslora total, no quedan sujetos a las presentes medidas, salvo aquellas relacionadas con la ordenación de los plantados.

MEDIDAS PARA LAS FLOTAS DE CERCO

3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el Área de la Convención durante un período de 72 días en cada uno de los años abarcados por la presente resolución. Estas vedas serán aplicadas en uno de dos períodos de la forma siguiente: de las 00:00 horas del 29 de julio hasta las 24:00 horas del 8 de octubre, o de las 00:00 horas del 9 de noviembre hasta las 24:00 horas del 19 de enero del siguiente año.
4. Se establecerá un límite de lances sobre objetos flotantes por CPC, equivalente al total de los lances

sobre objetos flotantes registrados durante el año 2018 para los buques de cerco de clase 6 de cada CPC (Tabla 1). Los buques de las CPC que, sobrepasen estos límites, incrementarán en el año siguiente el período de veda indicado en el párrafo 3 con un cese de pesca adicional de 10 días, mismo que se aplicarán únicamente para los lances sobre objetos flotantes, los cuales no serán considerados como acumulativos durante los años abarcados por la presente resolución.

Tabla 1

CPC	Límites de Número de lances
<i>Colombia</i>	
<i>Estados Unidos</i>	
<i>Ecuador</i>	
<i>El Salvador</i>	
<i>México</i>	
<i>Nicaragua</i>	
<i>Panamá</i>	
<i>Perú</i>	
<i>Venezuela</i>	
<i>Unión Europea</i>	

Nota: La información sobre la tabla #1 fue requerida al Director de la CIAT mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-0950-O, sin tener hasta antes de la fecha límite de envío de las propuestas, una respuesta oportuna; por tanto, los datos deberán ser proporcionados por la Secretaría Técnica (Dirección).

La Secretaría de la CIAT deberá informar mensualmente a todas las CPC, el número de lances sobre objetos flotantes, que se han realizado de acuerdo con los reportes de los observadores que se encuentran en los buques clase 6.

Para la aplicación de esta numeral, solo se contabilizarán los lances sobre objetos flotantes que se hayan realizado durante el año calendario que se encuentre en curso.

5. Se excluye y/o no aplica para los buques atuneros con red de cerco de las clases 1, 2, 3, 4 y 5 todas las disposiciones indicadas en el numeral 4 (cuatro).
6. La pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro del área de 96° y 110°O y entre 4°N y 3°S, conocida como el “corralito”, que se ilustra en la Figura 1, será vedada desde las 00:00 horas del 9 de octubre hasta las 24:00 horas del 8 de noviembre de cada año.

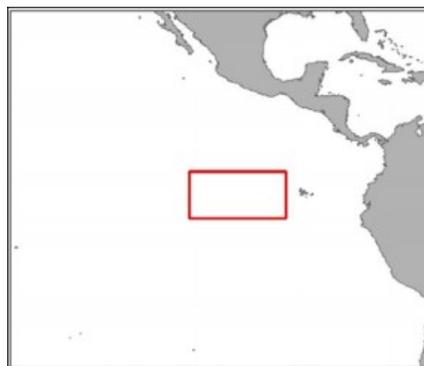


Figura 1. Área de veda

7. a. Para cada uno de los períodos de veda, cada CPC comunicará al Director, antes del 15 de julio de cada año, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán cada período de veda.

- b. Cada buque que pesque, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón o jurisdicción del CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.
8. No obstante las disposiciones de los literales ~~5a y 5b~~ **7a y 6b**, una solicitud por un CPC, en nombre de cualquiera de sus buques, de exención debido a fuerza mayor¹ que deje a dicho buque incapaz de salir al mar fuera de dicho período de veda durante al menos un período de 75 días continuos, será remitida a la Secretaría, a más tardar un mes después de que haya sucedido.
- b. Además de la solicitud de exención, el CPC enviará las pruebas necesarias para demostrar que el buque no salió al mar y que los hechos en los cuales se basa la solicitud de exención se debían a fuerza mayor.
 - c. El Director enviará inmediatamente la solicitud y las pruebas a los otros CPC electrónicamente para su consideración, debidamente codificadas para mantener el anonimato del nombre, pabellón y armador del buque.
 - d. La solicitud será considerada aceptada, a menos que un Miembro de la CIAT la objete formalmente en un plazo de 15 días calendarios del recibo de dicha solicitud, en cual caso la Secretaría notificará inmediatamente a todos los CPC de la objeción.
 - e. En el caso de ser aceptada la exención:
 - i. el buque observará un período de veda reducido de 40 días consecutivos en el mismo año durante el que ocurrió el evento de fuerza mayor, en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, por notificar de inmediato al Director por el CPC, o
 - ii. en el caso que dicho buque ya haya observado un periodo de veda prescrito en el párrafo 3 durante el mismo año en que ocurrió el evento de fuerza mayor, observará un período de veda reducido de 40 días consecutivos el año siguiente, en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, que será notificado al Director por el CPC a más tardar el 15 de julio.
 - iii. los buques beneficiados por la exención deberán llevar observador a bordo autorizado de conformidad con el APICD
- Esta exención se aplica a los buques de flotas que observan cualquiera de los dos períodos de veda prescritos en el párrafo 3.
9. Cada CPC deberá, para las pesquerías de cerco:
- a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
 - b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera;
 - c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;
 - d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarbolen su pabellón, o que operen bajo su jurisdicción, en el Área de la Convención, estén en puerto, excepto los buques que lleven un observador en autorizado de conformidad con el APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen en el Área de la Convención. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador autorizado de conformidad con el APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el Área de la Convención.

MEDIDAS PARA LA PESCA SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES

- 10. Durante el año 2022 se mantendrán las medidas sobre dispositivos agregadores de peces (plantados) indicadas en el párrafo 8 de la resolución C-20-06.
- ~~11. Los CPC asegurarán que los buques de cerco que enarbolan su pabellón no tengan más que las cantidades~~

¹ Para el propósito del párrafo ~~6~~ **8**, solamente casos de buques incapacitados en el curso de operaciones de pesca por fallos en la maquinaria y/o estructura, incendio o explosión, serán considerados fuerza mayor

~~siguientes de dispositivos agregadores de peces (plantados), definidos en la Resolución C-19-01, activos en cualquier momento:~~

Clase 6 (1,200 m³ y mayores):	450 plantados
Clase 6 (< 1,200 m³):	300 plantados
Clases 4-5:	120 plantados
Clases 1-3:	70 plantados

11. Durante el período 2023 - 2024 y para aquellos CPC que no utilicen dispositivos agregadores de peces contruidos con materiales 100% degradable (eco-plantados), tal como lo expresa el Anexo II de la C-19-01, o desplieguen un porcentaje menor a 20% de eco-plantados respecto del total de dispositivos agregadores de peces activos anualmente, asegurarán que los buques de cerco que enarbolan su pabellón no sobrepasen los siguientes límites por categoría:

Clase 6 (1,200 m ³ y mayores):	315 plantados
Clase 6 (< 1,200 m ³):	210 plantados
Clases 4-5:	85 plantados
Clases 1-3:	50 plantados

Para los buques de cerco de los CPC, que usan dispositivos agregadores de peces contruidos con materiales 100% degradable (eco-plantados), tal como lo expresa el Anexo II de la C-19-01, o que reporten un despliegue de eco-plantados igual o mayor a 20% del total de dispositivos agregadores de peces activos anualmente, limitarán su utilización por categoría de acuerdo a los siguientes umbrales:

Clase 6 (1,200 m ³ y mayores):	450 plantados
Clase 6 (< 1,200 m ³):	300 plantados
Clases 4-5:	120 plantados
Clases 1-3:	70 plantados

12. Las embarcaciones atuneras de cerco que realicen lances sobre delfines, no podrán realizar lances sobre objetos flotantes durante el periodo establecido en el numeral 1.
13. Un plantado será activado exclusivamente a bordo de un buque cerquero.
14. Para los propósitos de la presente resolución, se considerará activo un plantado que:
- haya sido lanzado al mar; y
 - comience a transmitir su posición y esté siendo rastreado por el buque, su propietario, o armador.
15. A fin de apoyar el seguimiento del cumplimiento de la limitación establecida en el párrafo 8, y el trabajo del personal científico de la CIAT en el análisis del impacto de las pesquerías sobre plantados, sin dejar de proteger la confidencialidad de los datos comerciales, los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, información diaria sobre la totalidad de los plantados activos a la Secretaría, de conformidad con la orientación desarrollada bajo el párrafo 12, con informes a intervalos mensuales presentados con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días.
16. El personal científico de la CIAT y el Grupo de trabajo *ad hoc* permanente sobre plantados desarrollarán, a más tardar el 30 de noviembre de 2017, orientación sobre la notificación de datos de plantados de conformidad con los párrafos 10 y 11 de la presente resolución, incluyendo el formato y los datos específicos por reportar.
17. Cada CPC asegurará que:
- sus buques de cerco no siembren plantados durante un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda seleccionado;
 - todos sus buques de cerco de clase 6 recuperen en un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda un número de plantados igual al número de plantados sobre los que realizaron lances durante ese mismo periodo.
18. El Comité Científico Asesor y el Grupo de trabajo *ad hoc* permanente sobre plantados revisarán los avances y resultados de la implementación de las disposiciones sobre plantados contenidas en la

presente resolución, y harán recomendaciones a la Comisión, según proceda.

19. A fin de reducir el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas, o cualquier otra especie, a partir del 1 de enero de 2019, los CPC asegurarán que el diseño y siembra de plantados se base en los principios establecidos en los párrafos 1 y 2 del anexo II de la Resolución C-16-01.

MEDIDAS PARA LA PESCA CON PALANGRE

20. China, Japón, Corea, Estados Unidos, y Taipéi Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención ~~durante 2021~~ **para el período 2022-2024**, no superen 55,131 toneladas métricas anuales, distribuidas en los niveles siguientes:

Toneladas métricas	2018-2020
China	2,507
Japón	32,372
Corea	11,947
Taipei Chino	7,555
Estados Unidos	750

21. Todos los demás CPC se comprometen a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante lo años comprendidos por esta resolución no supere 500 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001^{2,3}, la que sea mayor. Los CPC cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director.
22. Un CPC mencionado en el párrafo 16 podrá realizar una sola transferencia de una porción de su límite de captura de atún patudo cada año a otros CPC que también cuenten con un límite de captura de atún patudo especificado en el párrafo 16, siempre que el total transferido por cualquier CPC en un año dado no supere el 30% de su límite de captura. Estas transferencias no podrán ser realizadas para cubrir retroactivamente un exceso de límite de captura de otro CPC. Ambos CPC involucrados en la transferencia deberán, por separado o conjuntamente, notificar al director 10 días antes de la transferencia prevista. Dicha notificación especificará el tonelaje por transferir y el año en el cual tendrá lugar la transferencia. El director notificará oportunamente de la Comisión de la transferencia.
23. El CPC que reciba la transferencia será responsable de la gestión del límite de captura transferido, incluyendo el seguimiento y notificación mensual de capturas. Un CPC que reciba una transferencia única de límite de captura de atún patudo en un año dado no deberá transferir dicho límite de captura de nuevo a otro CPC. La cantidad de patudo transferido en cualquier año será considerado sin perjuicio por la Comisión para los fines de establecer límites o asignaciones futuros.

OTRAS DISPOSICIONES

24. Se prohíben las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a los CPC para apoyarles en este respecto.
25. Cada CPC remitirá al Director, antes del 15 de julio de cada año, un informe nacional sobre su esquema nacional actualizado de cumplimiento y de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.
26. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, en cada año el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de las presentes medidas y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas

² La Comisión reconoce que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el Área de la Convención.

³ La Comisión reconoce que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

apropiadas para aplicar en años posteriores.

27. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, se solicita al Director proseguir los experimentos de rejas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará también los métodos y el formato para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejas. Lo anterior sin perjuicio de que cada CPC pueda llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.
28. Renovar el programa para requerir que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance.
29. La CIAT continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslape, incluyendo mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivos de las mismas.
30. En ~~2021~~ los años 2023 y 2024 se evaluarán los resultados de las presentes medidas en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT en consulta con el Comité Científico Asesor, y con base en esa evaluación, la Comisión deberá tomar acciones adicionales incluyendo una extensión sustancial de los días de veda para los buques cerqueroso medidas equivalentes, tales como límites de captura.
31. Excepto en los casos de fuerza mayor prescritos en el párrafo 6, no se permitirá exención alguna en cuanto a los períodos de veda comunicados al director conforme al párrafo 5a, ni en cuanto al esfuerzo pesquero de la flota cerquera de los respectivos CPC.